



dispuesto en los artículos 19° y 41° de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado,

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a la Empresa Eléctrica de la Frontera S.A., en adelante Frontel S.A., concesión definitiva para establecer, operar y explotar en la Región de la Araucanía, provincia de Malleco, comuna de Ercilla, las instalaciones de servicio público de distribución de energía eléctrica constitutiva del siguiente proyecto:

N°	NOMBRE PROYECTO	REGIÓN / PROVINCIA/ COMUNA	PLANO PP N°
1	Electrificación Rural Sector Chacaico Butaco	De la Araucanía/ Malleco/ Ercilla	30675

Artículo 2°.- El objetivo del proyecto “Electrificación Rural Sector Chacaico Butaco” y, por tanto, de la presente concesión, será prestar servicio público de distribución de energía eléctrica a las comunidades rurales ubicadas dentro de la zona de concesión que se solicita, así como a aquellos que, ubicados fuera de la zona de concesión, se conecten a las instalaciones de la Empresa, mediante líneas propias o de terceros.

Artículo 3°.- El presupuesto del costo de las obras asciende a \$82.812.000 (ochenta y dos millones, ochocientos doce mil pesos chilenos).

Artículo 4°.- Copias del plano general de las obras, de la memoria explicativa y de los restantes antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivados en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- Déjase constancia que en su recorrido, las instalaciones afectarán bienes particulares sobre los que se constituyeron servidumbres en forma voluntaria.

Artículo 6°.- Reconócese al concesionario el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución de la zona de concesión, en los términos del artículo 16° de la Ley General de Servicios Eléctricos, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

Artículo 7°.- Las líneas podrán atravesar ríos, canales, líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 8°.- La zona de concesión solicitada no se superpone con otras zonas de concesión otorgadas con anterioridad a otras empresas distribuidoras, ni afecta a otras líneas eléctricas, ni a otras obras o instalaciones existentes.

Artículo 9°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 10°.- La zona de concesión será la comprendida dentro de la poligonal que se describe a continuación y que aparece demarcada en el plano de zona de concesión a escala 1:35.000, copia del cual se acompaña a la solicitud y que se encuentra basado en las cartas del Instituto Geográfico Militar, a escala 1:50.000, Victoria, N° 3800-7215:

Nombre del Proyecto	Vértices	Norte(Km)	Este(Km)	Nombre Carta	Número de Carta
Electrificación Rural Sector Chacaico Butaco	A	5.779,683	729,000	Victoria	3800-7215
	B	5.779,683	730,371		
	C	5.777,000	730,368		
	D	5.777,000	729,000		

Artículo 11.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 12.- No se consignan los plazos respectivos por cuanto las obras ya fueron ejecutadas y las instalaciones ya se encuentran construidas y están en servicio, encontrándose concluidos los trabajos referidos.

Artículo 13.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de quince días contados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 14.- La concesión obliga a su titular a mantener la calidad de servicio y suministro exigido por el ordenamiento jurídico vigente. En consecuencia, mediante decreto supremo fundado podrá declararse caducada la concesión, si la calidad del servicio suministrado no corresponde a las exigencias preestablecidas en dicho ordenamiento, o a las condiciones estipuladas en este decreto, a no ser que el concesionario, requerido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles remediare tales situaciones en los plazos que ésta exija, sin perjuicio de las demás cláusulas de caducidad contempladas en la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 15.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Artículo 16.- La concesión que por este acto se otorga no exime del cumplimiento de las demás obligaciones legales, como lo es el acatamiento de la legislación ambiental en forma previa a la ejecución de las obras que se amparen en esta concesión.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web de Ministerio de Energía.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

(IdDO 960042)

**OTORGA A SOCIEDAD AUSTRAL DE ELECTRICIDAD S.A.,
CONCESIÓN DEFINITIVA DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN
DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS,
PROVINCIA DE LLANQUIHUE, COMUNA DE CALBUCO**

Núm. 102.- Santiago, 11 de septiembre de 2015.

Visto:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 10921, ACC 1190775, DOC 980258, de fecha 18 de agosto de 2015; lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente “Ley General de Servicios Eléctricos” y sus modificaciones posteriores; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su Ord. N° 10921, ACC 1190775, DOC 980258, de fecha 18 de agosto de 2015; el que pasa a formar parte del presente acto administrativo, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19 y 41 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a Sociedad Austral de Electricidad S.A., en adelante SAESA, concesión definitiva para establecer, operar y explotar en la Región



de Los Lagos, provincia de Llanquihue, comuna de Calbuco, la instalación de servicio público de distribución de energía eléctrica constitutiva del siguiente proyecto:

NOMBRE DEL PROYECTO	REGIÓN/PROVINCIA/COMUNA	PLANO PP N°
Electrificación Rural Isla Huar 1era. y 2da. Etapa	De Los Lagos/Llanquihue/Calbuco	30694 (3 láminas)

Artículo 2°.- Las instalaciones tienen como objetivo suministrar servicio público de distribución de energía eléctrica a familias campesinas de escasos recursos que habitan en la Isla Huar (también conocida como Guar), ubicada dentro de la zona de concesión que se solicita.

Artículo 3°.- El presupuesto del costo de las obras asciende a \$4.313.174.729.- (cuatro mil trescientos trece millones ciento setenta y cuatro mil setecientos veintinueve pesos).

Artículo 4°.- Copias del plano general de obra, de la memoria explicativa y de los demás antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- En su recorrido, las instalaciones afectarán solo bienes nacionales de uso público y diversos predios particulares. Sobre estos últimos, se constituyeron servidumbres en forma voluntaria.

Artículo 6°.- Reconócese al concesionario el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución en la zona de concesión, en los términos del artículo 16° de la Ley General de Servicios Eléctricos, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

Artículo 7°.- La zona de concesión solicitada no se superpone con zonas otorgadas con anterioridad a otras empresas distribuidoras, ni afecta a otras líneas eléctricas, ni a otras obras o instalaciones existentes.

Artículo 8°.- Las líneas podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 9°.- La zona de concesión será la comprendida dentro de la poligonal que se describe a continuación y que aparece demarcada en el plano de zona de concesión a escala 1:70.000, copia del cual se acompaña a la solicitud, que se encuentra basado en las cartas del Instituto Geográfico Militar, Trapen 4130-7300 e Isla Huar 4130-7245 a escala 1:50.000.

NOMBRE DEL PROYECTO	VÉRTICE	NORTE (Km.)	ESTE (Km.)	N° CARTA	NOMBRE CARTA IGM
ELECTRIFICACIÓN RURAL	A	5.381,520	666,315	4130-7300	Trapen
ISLA HUAR 1era. y 2da. ETAPA	B	5.384,979	667,473	4130-7245	Isla Huar
(Esc. 1:70.000)	C	5.385,549	667,100	4130-7245	Isla Huar
	D	5.385,886	668,733	4130-7245	Isla Huar
	E	5.386,828	669,170	4130-7245	Isla Huar
	F	5.354,024	674,954	4130-7545	Isla Huar
	G	5.381,984	676,275	4130-7245	Isla Huar
	H	5.381,269	675,679	4130-7245	Isla Huar
	I	5.381,906	674,990	4130-7245	Isla Huar
	J	5.382,127	674,096	4130-7245	Isla Huar

NOMBRE DEL PROYECTO	VÉRTICE	NORTE (Km.)	ESTE (Km.)	N° CARTA	NOMBRE CARTA IGM
	K	5.380,516	674,096	4130-7245	Isla Huar
	L	5.380,533	675,423	4130-7245	Isla Huar
	M	5.381,631	670,942	4130-7245	Isla Huar
	N	5.382,330	670,619	4130-7245	Isla Huar
	O	5.382,425	669,742	4130-7245	Isla Huar
	P	5.379,889	670,609	4130-7245	Isla Huar
	Q	5.379,050	670,270	4130-7245	Isla Huar
	R	5.379,555	667,675	4130-7245	Isla Huar
	S	5.381,270	666,503	4130-7245	Isla Huar
	T	5.381,974	663,438	4130-7300	Trapen
	U	5.382,027	663,434	4130-7300	Trapen
	V	5.382,199	663,348	4130-7300	Trapen

Artículo 10°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 11°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 12°.- Las obras correspondientes han sido ejecutadas y han sido puestas en servicio, encontrándose concluidos los trabajos respectivos. Por lo anteriormente expuesto, no se consignan plazos de inicio, término y total de las obras.

Artículo 13°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de quince días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 14°.- La concesión obliga a su titular a mantener la calidad de servicio y suministro exigido por el ordenamiento jurídico vigente. En consecuencia, mediante decreto supremo fundado podrá declararse caducada, si la calidad del servicio suministrado no corresponde a las exigencias preestablecidas en dicho ordenamiento, o a las condiciones estipuladas en este decreto, a no ser que el concesionario, requerido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, remediare tales situaciones en los plazos que ésta exija, sin perjuicio de las demás causales de caducidad contempladas en la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 15°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Energía.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

Publicaciones Judiciales

Juicios de Quiebras

(IdDO 960311)
NOTIFICACIÓN

11° Juzgado Civil de Santiago, Quiebra "Contacto S.A.", Rol C-10.084-2014. Por resolución fecha 9 julio 2015 se tuvo por verificado extraordinariamente crédito